



Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
07-002814-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001185	10:55 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida en cuanto concedió al accionante los siguientes derechos derivados de la convención colectiva: horas extra de vuelo laboradas, horas extra de servicio laboradas, horas nocturnas laboradas, días feriados laborados, días de suplencia laborados, días de descanso absoluto, vacaciones y diferencias en aguinaldos hasta el veinticuatro de mayo de dos mil siete. En su lugar, se confirma lo que sobre estos derechos se dispuso en primera instancia, en tanto los otorgó hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete. Asimismo, se revoca la resolución impugnada en cuanto concedió al demandante auxilio de cesantía y preaviso; los cuales se deniegan. En los demás aspectos objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido. El magistrado Olaso Álvarez salva el voto únicamente en cuanto se limitaron los derechos de la convención colectiva al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete. A su respecto, confirma lo resuelto en la instancia precedente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000130-0390-CI	Ordinario	Civil	2022/ 001186	11:00 am

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto por el apoderado especial judicial de los actores (...), conocida como (...) y (...), el licenciado José Gómez Hernández. Se rechaza por improcedente la adhesión formulada por el albacea de la sucesión de (...). La pertinencia de la prueba ofrecida será resuelta en el momento procesal oportuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

13-002960-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001168

9:30 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-000259-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001200

12:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte accionada y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula el fallo en cuanto denegó el derecho del señor (...), para en su lugar, rechazar la defensa de falta de derecho, declarar parcialmente con lugar la demanda respecto a dicho actor y condenar a la parte accionada a reconocerle las diferencias en el salario base que correspondan por la aplicación de la fórmula de reajuste automático contenido en la resolución de la Dirección General de Servicio Civil n.º DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y dos y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se ordena el pago de los reajustes sobre aguinaldo de ese período. Los cálculos de esas diferencias se dejan para la fase de ejecución de sentencia por no tener los elementos materiales suficientes para su cuantificación. Lo anterior, sin perjuicio de que las operaciones aritméticas correspondientes se hagan en sede administrativa y se paguen inclusive en esa sede, siempre y cuando las mismas sean canceladas conforme a los parámetros generales indicados en esta sentencia. Se otorgan los intereses legales desde la fecha en que se generaron cada una de las diferencias indicadas hasta su efectivo pago, a la tasa básica que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica. Se impone al Estado el pago de ambas costas al señor (...), fijando las personales en el quince por ciento sobre la condena total. A su vez, se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso la exoneración del pago de costas a los demás accionantes, para en su lugar condenarlos a pagar dichos gastos, en la suma de trescientos mil colones para cada uno de ellos. Los Magistrados Aguirre Gomez, Olaso Álvarez y Campos Esquivel salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho del actor; y lo otorgan hacia futuro. Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Ugalde González se adhieren al voto de las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, en atención al numeral quinientos dieciocho, inciso seis, del Código de Trabajo y consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-001907-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001201

12:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002945-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001187	11:05 am

Por tanto: Se declaran sin lugar el recursos planteados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-011321-1027-CA	Ordinario	Laboral	2022/ 001169	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000936-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001170	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia de primera instancia en cuanto condenó al Estado a reconocer y pagar a favor del actor el incentivo por operaciones de alto riesgo desde el dieciséis de junio de dos mil ocho y hacia futuro. En su lugar, se establece el pago de dicho plus salarial únicamente por el período comprendido entre el primero de julio de dos mil catorce y hasta el treinta de abril de dos mil diecisiete. Se anula lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones, en el sentido de que el reajuste de dicho extremo solo es procedente, en el período antes especificado, si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados al accionante. Por la forma en que se resuelve, se falla el presente asunto sin especial condenatoria en costas. En lo demás, se debe mantener incólume el pronunciamiento recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001061-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001217	1:35 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración. Los Magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Hernández Aguilar consignan una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001303-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001202	12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar, el recurso de la parte actora. Se acoge el recurso interpuesto por el Estado. Se anula el fallo en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la parte actora al pago de las costas personales y procesales. Las primeras se fijan en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000010-1551-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001171	9:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó al actor el pago por concepto de dedicación exclusiva y los ajustes y cuestiones accesorias que se derivan de esa pretensión, la cual se deniega y, a su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho. En lo demás, se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

17-000629-0679-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001203

12:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que realice la audiencia de recepción de prueba.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-001128-0643-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001204

12:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifican los montos concedidos en la sentencia recurrida relacionados a los rubros de feriados, preaviso, cesantía y aguinaldo. En su lugar, se deberá pagar la suma de un millón cuarenta y seis mil trescientos treinta y ocho colones con doce céntimos por días feriados laborados; trescientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos colones con setenta y un céntimos por preaviso; tres millones quinientos cinco mil noventa colones con setenta y dos céntimos por cesantía; y trescientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve colones con veintinueve céntimos por aguinaldo. En lo demás se desestima el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-001613-1027-CA

Ordinario

Laboral

2022/ 001172

9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-002251-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001205

12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001202-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001173	9:55 am

Por tanto: Se acoge la gestión de adición y aclaración. Se aclara el voto número dos mil veintiuno guión dos mil quinientos cincuenta y tres, dictado a las diez horas con veinte minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno, en el sentido de que el cómputo de las horas extra concedidas, según los términos dispuestos en ese fallo, se deberá extender hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos fijados en la sentencia aclarada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002345-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001174	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002931-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001206	12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por el demandado. Se acoge el interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto limitó el pago del reajuste salarial derivado de la resolución DG-078-89 al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, para en su lugar, disponer que el actor tiene derecho al reajuste desde el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y hasta el treinta de diciembre del dos mil cinco. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia declaran sin lugar ambos recursos. El Magistrado Sánchez Rodríguez pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000010-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001207	12:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000128-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001208	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000212-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001209	12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000365-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001210	1:00 pm

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada y se rechaza la excepción de falta de derecho. En su lugar, se concede, en favor de la señora (...) , el derecho a la pensión por vejez del Régimen No Contributivo desde el dieciséis de marzo de dos mil veinte, fecha del dictamen socioeconómico en sede judicial. Se otorgan los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco ídem párrafo segundo. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000678-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001175	10:05 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. También se anula la concesión de ocho horas extra diarias, a partir del primero de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha de la sentencia, durante los miércoles, viernes y domingos en el primer rol; y, la misma cantidad de horas, en el rol número dos, los martes, jueves y sábado. En su lugar, se condena al Estado a cancelar horas extra por el período que va del veintiuno de abril del dos mil ocho al tres de febrero de dos mil catorce, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas, los miércoles, viernes y domingos, tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula la sentencia en cuanto ordenó deducir, del monto de la condena, las cantidades cuyo pago consta en el oficio DGIRH guión, UAC guion, doscientos setenta y nueve guion, dos mil diecinueve. En su lugar, se desestima la excepción de pago. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora y acoge el interpuesto por el Estado. Anula el fallo recurrido y en su lugar declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

19-000741-0505-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001176

10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega la de pago y la de falta de derecho únicamente en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y siete a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos aquí explicados, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluso la imposición de un rol diferente que excluya la jornada extraordinaria en los términos aquí explicados. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las de los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000766-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001211

1:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca el fallo impugna únicamente en cuanto condenó al demandante al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En lo demás, la sentencia de que se conoce permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000772-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001177	10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniegan las de pago y falta de interés, así como la de falta de derecho únicamente en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres a diciembre de dos mil tres, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo un rol diferente al usado para fijar las horas extra. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001125-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001178	10:20 am

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniegan la de pago y falta de interés. La de falta de derecho se desestima únicamente en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve al primero de diciembre de dos mil trece, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, suspensión o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo el cumplimiento de un rol diferente. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001128-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001179	10:25 am

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (trece de abril de dos mil nueve) hasta el mes de abril de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, debido a que los adeudos nacieron antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001337-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001180	10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la entidad demandada. Se anula la sentencia en cuanto dispuso el pago de los intereses a partir del veinticuatro de setiembre de dos mil diecinueve. En su lugar, su reconocimiento procederá a partir del momento en que cada renta resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos objeto de recurso, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001947-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001212	1:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000017-1441-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001213	1:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000095-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001214	1:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000175-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001215	1:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En su lugar se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta por la demandada y se declara con lugar la acción. Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgarle a la actora una pensión por vejez por el Régimen No Contributivo, a partir del diez de febrero de dos mil veintiuno. Sobre los montos adeudados se cancelarán intereses legales a partir de la fecha en que se le denegó el derecho, sea el quince de abril de dos mil veinte. Las cantidades concedidas deberán ser indexadas, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000186-1590-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001188	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000228-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001181	10:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido, se acoge la defensa de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000797-0679-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001189	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000921-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001190	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001062-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001182	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001938-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001191	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el quince por ciento de las costas personales, lo es sobre las sumas adeudadas hasta la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001966-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001192	11:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002260-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001193	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002302-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001194	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002306-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001195	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002335-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001196	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el quince por ciento de las costas personales, lo es sobre las sumas adeudadas hasta la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 25 mayo, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002793-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001197	11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000048-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001183	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000138-1590-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001198	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000336-1288-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001216	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 25 mayo, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000670-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001184	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002033-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001199	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.